Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 25 de agosto de 2025 BZ2025_18041825-2584029

Señor (a)
CLARA INES PEDROZA TRIANA
KR 26 G 77 48
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2025_18041825 de 15 de agosto de 2025
Ciudadano: **CLARA INES PEDROZA TRIANA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 25527682
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 270701 del 25 de agosto de 2025**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 270701 25 de agosto de 2025

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2025_18041825

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 25527682
NOMBRE CAUSANTE: CLARA INES PEDROZA TRIANA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **CLARA INES PEDROZA TRIANA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 25527682** del Acto Administrativo N° **SUB 270701 del 25 de agosto de 2025**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que, en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
CLARA INES PEDROZA TRIANA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 25527682**

FIRMA:

LUZ ADRIANA LOAIZA SANDOVAL
Profesional Master 320-08 con asignación de funciones de Director de Atención y Servicio

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909
Línea Gratuita: 01 8000 410909
Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_17347707 SUB 270701
25 AGO 2025

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PEDROZA TRIANA CLARA INES,** identificado(a) con CC No. 25,527,682, solicita el 15 de agosto de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_17347707.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOG INF CAS R HO SAN JUAN D	19930803	19940228	TIEMPO SERVICIO	210
HOG INF CAS R HO SAN JUAN D	19940301	19940430	TIEMPO SERVICIO	61
HOG INF CAS R HO SAN JUAN D	19940501	19941231	TIEMPO SERVICIO	245
HOGAR INFANTIL CASITA DE RUISE	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
HOGAR INFANTIL CASITA DE RUISE	19950201	19950729	TIEMPO SERVICIO	179
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
CLARA INES PEDROZA TRIANA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA INES PEDROZA	20070301	20071231	TIEMPO SERVICIO	300

SUB 270701
25 AGO 2025

TRIANA						
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20110201	20110824	TIEMPO SERVICIO	204
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20110901	20111031	TIEMPO SERVICIO	60
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20120201	20120831	TIEMPO SERVICIO	210
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20140501	20141231	TIEMPO SERVICIO	240
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20160201.	20160930	TIEMPO SERVICIO	240
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA TRIANA	INES	PEDROZA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
CLARA	INES	PEDROZA	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 270701
25 AGO 2025

2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 270701
25 AGO 2025

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,244,534 x 65.00 = $808,947

SON: OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,423,500 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	21 de julio de 2025	1 de agosto de 2025	1,244,534.00	1,120,659.00	1	65.00	1,423,500.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9109	$1,423,500.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2025

SUB 270701
25 AGO 2025

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PEDROZA TRIANA CLARA INES**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2025 = $1,423,500

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	1,423,500.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	57,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,366,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202509 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 38 NORTE 6 35 CHIPICHAPE.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

SUB 270701
25 AGO 2025

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

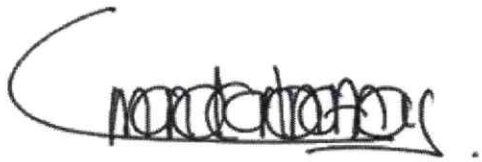
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9109	$1,423,500.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PEDROZA TRIANA CLARA INES** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

JULIE ANDREA CASTRO JIMENEZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES